

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre acuerdo de la Junta de Gobierno Local de acumulación de plazas vacantes de policía local incluidas en la OEP 2017.

ANUNCIO

La Junta de Govern Local, en la sessió ordinària que tingué lloc el onze de maig de dos mil divuit va adoptar, entre d'altres, l'acord següent: Acumulación de plazas vacantes de Agente de Policía incluidas en la OEP 2017 al procedimiento selectivo en ejecución. Expte. 470/2017-PS. Visto que por Resolución de la Concejalía delegada del Área de Administración Local y Transparencia núm. 141 de 6 de febrero de 2018 se resolvió modificar la Oferta Pública de Empleo del año 2017, publicada en el DOGV núm. 8274 de 16 de abril de 2018, tras el requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana respecto a la aprobación de la Oferta original.

Resultando que la citada OEP del año 2017 una vez modificada y publicada contempla dentro de la relación total de plazas ofertadas diez plazas de agente de Policía, a razón de cuatro correspondientes al turno libre y a proveer por oposición libre, tres por el turno de movilidad y otras tres a proveer por el turno libre si bien con arreglo al procedimiento que se determine reglamentariamente de estabilización de empleo temporal.

Atendido por otro lado, que la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2017 aprobó las Bases reguladoras de la convocatoria de pruebas selectivas, para la cobertura en propiedad de siete plazas de la Escala Básica de la Policía Local, Categoría Agente, incluidas en la Oferta de Empleo del año 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 136 de 17-VII-2017, y un anuncio de las mismas en el DOGV núm. 8094 de 28-07-2017 (Expte. 470/2017-PS).

Considerando que en el procedimiento selectivo antedicho todavía no se ha abierto siquiera el plazo de instancias, en atención a lo cual nada obsta a acumular las vacantes derivadas de la OEP de 2017 al mismo en aras a racionalizar los gastos derivados de su ejecución, y en atención a que la ejecución de ambas ofertas en lo que respecta a la categoría de Agente, guardan la identidad sustancial e íntima conexión que se exige en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para proceder a esa medida y canalizarlas a través de un único procedimiento, a salvo de las tres plazas contempladas como de estabilización de empleo temporal que serán provistas con arreglo a lo que se determine reglamentariamente de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Considerando que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla un régimen transitorio en materia de procesos de selección de policías locales, a tenor del cual, según el apartado 2 de su disposición transitoria segunda: «Hasta tanto no sea efectiva la posibilidad de realización de la fase previa y los cursos de capacitación a los que se refiere el artículo 56.2 de esta ley, dentro de un plazo máximo de dos años, los procesos selectivos se desarrollarán tal como estaban establecidos con anterioridad a la misma».

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el informe-propuesta del TAG de Personal, la Junta de Gobierno Local sin que se promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Acumular al procedimiento selectivo iniciado para la cobertura de siete plazas de agente de la policía local derivadas de la OEP de 2016, cuyas Bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2017, las siete plazas de Agente de Policía, correspondientes al turno libre y al de movilidad, contempladas en la OEP de 2017.

Segundo.- Modificar y adaptar a las premisas de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, las Bases de la convocatoria publicadas en el BOP de Valencia núm. 136 de 17-VII-2017 y anunciadas en el DOGV núm. 8094 de 28-07-2017, en los términos que anteceden y que se adjuntan como anexo al presente acuerdo.

Tercero.- Mandar publicar nuevamente las Bases junto con el anuncio de la convocatoria a los boletines oficiales con indicación del régimen de recursos pertinente, que a continuación se transcriben:

Bases reguladoras de la convocatoria de pruebas selectivas, para la cobertura en propiedad de catorce plazas de la escala básica de la policía local, categoría agente, incluidas en las ofertas públicas de empleo del Ayuntamiento de Sagunto de 2016 y 2017.

Base Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regir las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad de catorce plazas de la Escala Básica de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, categoría Agente, Grupo C-1 de titulación, Escala, de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: Agente Policía Local, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2016 y 2017, pudiendo agregarse a la convocatoria las vacantes que se produzcan en plantilla hasta la fecha de celebración de las pruebas selectivas, previa ampliación de la Oferta de Empleo Público.

2.- De las plazas convocadas nueve serán provistas mediante oposición por turno libre y cinco por turno de movilidad, de conformidad con las Ofertas de Empleo Público de los años 2016 y 2017 (DOGV núm. 7959 de 17.01.2017 y núm. 8274 de 16.04.2018). Se han dejado al margen las 3 plazas contempladas en la OEP de 2017 correspondientes a estabilización del empleo temporal a expensas de que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento oportuno, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

3.- Si las plazas ofertadas por el turno de movilidad no fueran cubiertas por este procedimiento de selección, incrementarán las que hayan de ser provistas por el turno libre.

4.- En la presente convocatoria se establece una reserva del 30 % del total de las plazas convocadas para su cobertura por mujeres, de conformidad con lo dispuesto por el apartado primero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Base segunda: Legislación aplicable.

En todo lo no establecido en las presentes bases, es de aplicación, con carácter general, lo que se dispone en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Preceptos básicos del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública.
- Preceptos no básicos del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y de la Ley 30/84.

- Preceptos no básicos del Real Decreto 896/91, de 7 de junio.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Además, particularmente en los presentes procesos de selección para la policía local es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y normas de desarrollo.
- Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de policía local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos por la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico.
- Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas antes señaladas.

Base tercera: Sistema selectivo.

1.- Para las plazas reservadas al turno libre el sistema selectivo será el de oposición y superación de curso selectivo en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, de contenido teórico-práctico.

2.- Para las plazas reservadas al turno de movilidad el sistema selectivo será el de concurso, previa la superación de los reconocimientos psicotécnico y médico.

Base cuarta: Requisitos de los aspirantes.

1.- Para los aspirantes a las plazas reservadas al turno libre:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia al título exigido deberá ser reconocida por la administración competente, en cada caso concreto, y debidamente acreditada en este sentido por los aspirantes.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidas en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico, y tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.
- d) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa
- e) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A que permita la conducción de motocicletas de potencia que no sobrepasen los 25 kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kw/kg, para permisos de conducción de motocicletas obtenidos antes del 8 de diciembre de 2009 (Reglamento general de conductores, aprobado por RD 772/1997 de 30 de mayo) o A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 35 kw y una relación potencia/peso máxima de 0,2 kw/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia, para los obtenidos a partir de la citada fecha (Reglamento general de conductores vigente, aprobado por RD 828/2009 de 8 de mayo).
- h) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

2.- Para los aspirantes a las plazas reservadas al turno de movilidad:

- a) Ser funcionario de carrera de la categoría de Agente, integrada en la Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.
- b) Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concursa.
- c) No faltar menos de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de su escala y categoría, de acuerdo con el baremo de exclusiones médicas establecidas en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico.
- e) No hallarse suspendido, ni inhabilitado en firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.
- f) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas destinados al servicio de urgencia o emergencias.
- g) Cualquier otro requisito que se establezca para la movilidad de los funcionarios de la policía local.

3.- Todos los requisitos deberán referirse al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Base Quinta: Presentación de solicitudes y derechos de examen.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sagunto, pudiéndose utilizar la instancia modelo que se facilitará por el Servicio de Atención e Información al Ciudadano (SAIC) y que figurará en el Anexo I, presentándose en el Registro General de Entrada de éste, o en la forma que determina la legislación sobre procedimiento administrativo común vigente, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en la que se manifestará de forma expresa que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de ser seleccionados.

2.- A la instancia se acompañará justificante de haber efectuado el pago de los derechos de examen de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas que por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, se encuentre en vigor.

Para obtener el impreso del documento de pago se podrá acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto y a través del “portal del contribuyente del Ayuntamiento de Sagunto” acceder a alta de autoliquidaciones, tasas y en el desplegable “tasas procedimientos selectivos” imprimir el modelo para el pago correspondiente en cualesquiera de las entidades colaboradoras que se mencionan en el impreso.

La cuantía de las tasas, así como las bonificaciones y, en su caso, exenciones serán las que en cada momento fije la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección del personal convocados por el Ayuntamiento de Sagunto y sus organismos autónomos.

3.- Estarán exentos del pago de la Tasa aquellos aspirantes que se encuentren en situación real de desempleo, acreditándose de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas que por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, se encuentre en vigor. Se acreditará estar dado de alta como desempleado real en el SEPE u organismo oficial de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma previsto en el art. 5.1.a) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección del personal convocados por el Ayuntamiento de Sagunto y sus organismos autónomos, mediante la presentación de certificación de situación laboral expedida por el organismo competente (el SERVEF, en el ámbito de la Comunidad Valenciana). A este respecto, se hace constar que aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos indicados: como las de inscripción, renovación (Darde), beneficiarios prestación, situación de la demanda, prestación de desempleo, etc. no serán tomadas en consideración a los efectos de la exención no siendo subsanable.

Sólo procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos contemplados en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección del personal convocados por el Ayuntamiento de Sagunto y sus organismos autónomos.

4.- El no abono o abono parcial de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante sin poder subsanarse tal incidencia.

5.- Los aspirantes por el turno de movilidad presentarán junto con la instancia la documentación acreditativa de los méritos a valorar en el concurso, mediante original o fotocopia cotejada, debiendo relacionarse, en todo caso, en la solicitud de participación. La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Esta documentación deberá aportarse junto a la instancia en sobre cerrado. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento.

Base sexta: admisión de los aspirantes.

1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución de Alcaldía o del Concejal-Delegado correspondiente, se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, por el turno libre y el turno de movilidad, atendiendo a las declaraciones de los aspirantes, en el plazo de máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento, estas dos últimas careciendo de efectos jurídicos.

2.- En dicha Resolución que constará el nombre y los apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que formular reclamaciones o subsanación de defectos que hayan motivado la exclusión.

4.- La publicación de dicha resolución será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.- Las reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que aprueba la lista definitiva, que también se hará pública, asimismo en los lugares indicados para la lista provisional. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no enmienden la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Ello no obstante y, en el caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

6.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

Base Séptima: Tribunal Calificador.

La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- En la misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal Calificador, con el nombramiento de sus respectivos titulares y suplentes, así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal Calificador, se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

4.- El tribunal tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Estará compuesto por Presidente, Secretario y cinco vocales, actuando todos sus miembros con voz y voto. Actuará en calidad de:

Presidente/a: El Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Sagunto.

Secretario/a: El del Ayuntamiento, u otro funcionario de carrera del Ayuntamiento en quien delegue que actuará a su vez como vocal con voz y voto

Vocales:

- Un representante designado por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de Administración Local.

- Un representante designado por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de Policía Local.

- Tres funcionarios/as de carrera designados por la Delegación de Personal.

6.- El Tribunal podrá solicitar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Tribunal.

Base Octava: Comienzo y desarrollo de las pruebas.

1.- Las pruebas no podrán comenzar hasta que transcurran al menos 15 días hábiles desde la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, o haya transcurrido ese plazo de quince días hábiles desde que la relación provisional de admitidos y excluidos haya devenido definitiva.

2.- La exposición pública del anuncio del segundo y sucesivo ejercicios, lo efectuará el tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la web institucional.

3.- Los aspirantes serán convocados por un único nombramiento. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho a participar en este ejercicio y en los sucesivos cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o de fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que estén debidamente justificados, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

4.-Las sucesivas llamadas y convocatorias, y, en definitiva cualquiera decisión que adopte el tribunal de selección y que haya de conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrá en la web institucional o en el lugar que se señale en el último anuncio, entendiéndose como notificación a todos los efectos.

5.-El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por la primera de aquellas cuyo primer apellido comience por la letra "B" según dispone la resolución de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de 10 de abril de 2017 (DOGV 08/05/2017).

6.-El tribunal, excepto razones que justifiquen lo contrario o cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

7.-Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante, colaborador o asesor durante la realización de las pruebas, para el adecuado desarrollo de estas. Cualquiera alteración en el desarrollo normal de las pruebas por parte de un aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque ese aspirante podrá continuar realizando el ejercicio con carácter condicional hasta que el tribunal resuelva sobre el incidente.

8.- El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad

9.- En cualquier momento del proceso de adjudicación de las plazas podrá recabarse formalmente de los aspirantes a las plazas del turno de movilidad, las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos y datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para su correcta valoración.

Base Novena: Sistema selectivo.

1.- Turno libre.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio:

Medición de estatura.

Obligatorio y eliminatorio. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto

Segundo ejercicio:

Cuestionario

Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y un máximo de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, a determinar todo ello por el Tribunal, sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario incluido como Anexo II a estas bases. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta. Las respuestas en blanco no penalizarán.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Tercer ejercicio.

Prueba psicotécnica.

Obligatorio y eliminatorio. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto. Consistirá en superar las pruebas psicotécnicas aptitudinales y de personalidad de conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento Médico.

La superación de dichas pruebas realizadas de acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 2005 en los municipios de la Comunidad Valenciana, homologadas por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, tendrá una validez de un año desde su realización, y eximirá durante este período al aspirante de volver a realizarlas.

El Tribunal Calificador podrá declarar la exención de la realización de dichas pruebas a los aspirantes que lo soliciten por haberlas realizado y superado en pruebas convocadas para plazas de la misma escala y categoría efectuadas de acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 2005 y dentro del plazo de vigencia señalado en dicha norma. La acreditación documental suficiente de dicha superación deberá presentarse con anterioridad a la realización de la prueba. Únicamente se tendrán en consideración las solicitudes presentadas hasta el último día hábil anterior a la fecha de celebración de la prueba.

La Justificación y acreditación de la homologación de la prueba psicotécnica, así como de la fecha de su realización, corresponde exclusivamente a los aspirantes que pretendan hacer valer esta exención. Si el tribunal considerase que las circunstancias descritas no se encuentran suficientemente acreditadas o se suscitasen dudas sobre su homologación el Tribunal podrá acordar que el o los aspirantes que se encontrasen en esta situación realicen el presente ejercicio.

Los aspirantes convocados preceptivamente deberán presentarse el día de celebración de la prueba a los efectos de conocer la resolución del Tribunal respecto de las exenciones, su no presentación implicará decaer en el derecho a continuar en el presente proceso selectivo.

Cuarto ejercicio:

Práctica

Consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Quinto ejercicio:

Desarrollo del temario.

Obligatorio y eliminatorio. Consistente en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de una hora y treinta minutos, y un mínimo de una hora, a determinar por el Tribunal, dos temas elegidos por el aspirante de cuatro extraídos por sorteo, de los grupos I a IV, ambos inclusive, de los que componen el temario incluido como Anexo II de estas Bases. Dichos temas serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas. Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

Sexto ejercicio:

Pruebas de aptitud física.

Con carácter previo a la realización de esta prueba los aspirantes deberán aportar, a riesgo de quedar decaídos en su derecho a la realización de las pruebas: un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de Agente, así como que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública, de conformidad con la Orden de 23 de noviembre de 2005. La presentación de este documento es de carácter obligatorio, de modo que su no aportación por los interesados determinará la imposibilidad de realizar las mismas. Dichos certificados, que se aportarán el mismo día de realización de la prueba ante el Tribunal de selección, deberán tener una antigüedad máxima de 3 meses al día de la realización de las pruebas físicas, no admitiéndose certificados de fecha anterior.

Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en superar pruebas de aptitud física que ponga de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:

1. Trepa de cuerda con presa de pies: hombres: 4 metros; mujeres: 3 metros.
2. Salto de longitud con carrera; hombres: 4 metros; mujeres: 3,80 metros.
3. Salto de altura: hombres: 1,10 metros; mujeres: 1 metro.
4. Carrera de velocidad en 60 metros: hombres: 10 segundos; mujeres: 12 segundos.
5. Carrera de resistencia en 1000 metros: hombres: 4 minutos; mujeres: 4 minutos 10 segundos.
- 6.-Natación, 50 metros: hombres, 57 segundos; mujeres, 1 minuto.

La Corporación declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes que se pudieran producir como consecuencia de este ejercicio.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cinco de las pruebas para ser calificado como apto.

Séptimo ejercicio:

Conocimiento de valenciano.

Obligatorio y no eliminatorio. Constará de tres partes, una consistente en la traducción del valenciano al castellano; la segunda parte en la traducción del castellano a valenciano. En ambos casos las traducciones versarán sobre un texto propuesto por el tribunal en un tiempo a determinar por el mismo. Y finalmente la tercera parte oral que consistirá en una conversación relacionada con las funciones del puesto de trabajo.

Este ejercicio se calificará de 0 a 6 puntos y no será eliminatorio. En concreto la traducción escrita de castellano a valenciano se valorará de 0 a 2. La traducción de valenciano a castellano también se puntuará de 0 a 2 puntos y finalmente el ejercicio oral de 0 a 2.

Octavo ejercicio:

Temas locales.

De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario con cuatro respuestas alternativas (entre 25 y 40 preguntas con respuestas alternativas y sólo una de ellas correcta) de los temas que componen el grupo quinto del temario, que figura como Anexo II de estas bases en un máximo de 1 hora y un mínimo de 45 minutos, a determinar por el Tribunal.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta. Las respuestas en blanco no penalizarán.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 5 puntos.

Noveno ejercicio:

Reconocimiento médico.

Obligatorio y eliminatorio. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto. Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que se determinan en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico.

La superación de esta prueba realizada de acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 2005, homologada expresamente por el IVASPE, tendrá una validez de un año desde su realización quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho periodo, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del Tribunal médico, justifiquen la necesidad de volver a realizarla.

La exención deberá ser declarada por el Tribunal Calificador, previa acreditación documental suficiente, con anterioridad a la realización de la prueba. Únicamente se tendrán en consideración las solicitudes presentadas hasta el último día hábil anterior a la fecha de celebración del ejercicio de valenciano. La relación de aspirantes exentos de realizar el reconocimiento médico se hará pública en el Tablón de Anuncios.

La carga de la prueba de la homologación del reconocimiento médico, así como de la fecha de su realización, corresponde exclusivamente a los aspirantes que pretendan hacer valer esta exención. Si el tribunal considerase que las circunstancias descritas no se encuentran suficientemente acreditadas o se suscitasen dudas sobre su homologación el Tribunal podrá acordar que el o los aspirantes que se encontrasen en esta situación realicen el presente ejercicio.

2. Turno de Movilidad

El proceso selectivo constará de dos pruebas:

1º. Reconocimiento psicotécnico y médico.

Tiene carácter obligatorio y eliminatorio y se calificará como apto o no apto.

En cuanto al Reconocimiento Médico, consiste en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecidas en la Orden de 23 de noviembre de 2005, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

2º. Concurso de Méritos.

La selección se realizará por concurso de méritos, previa la superación por los aspirantes de los reconocimientos psicotécnico y médico reglados en el apartado anterior. La valoración de los méritos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana por el turno de movilidad.

3º. Entrevista personal. De carácter obligatorio y no eliminatorio

Entrevista personal, al objeto de clarificar aspectos técnicos relativos a la experiencia y méritos aportados. En la misma se valorará y comprobará la aptitud, eficacia, iniciativa y experiencia profesional del concursante, así como el conocimiento de la geografía local, el término mu-

nicipal, la situación geográfica, lugares de interés, casco urbano, callejero, población y organismos e instituciones locales. La calificación de este ejercicio será de 0 a 15 puntos.

Base Décima: Calificación de los ejercicios.

1. Turno libre.

- Los ejercicios primero, tercero, sexto y noveno serán calificados como apto o no apto.

_ Para las calificaciones de los ejercicios tercero –reconocimiento psicotécnico-, sexto –pruebas físicas- y noveno –reconocimiento médico- deberán tenerse en consideración los criterios establecidos, a tal efecto, en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico.

_ En el sexto de los ejercicios –pruebas de aptitud física- la calificación de apto se obtendrá por la superación, como mínimo, de cinco de las pruebas.

- El segundo y el cuarto de los ejercicios, cuestionario y práctica respectivamente, se calificarán de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para superar los mismos.

- El séptimo de los ejercicios –valenciano- no tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 6 puntos. En concreto la traducción escrita de castellano a valenciano se valorará de 0 a 2. La traducción de valenciano a castellano también se puntuará de 0 a 2 puntos y finalmente el ejercicio oral de 0 a 2.

- El quinto ejercicio –desarrollo del temario- se calificará de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

- El octavo ejercicio –temas locales- se calificará de 0 a 5 puntos. No eliminatorio.

Su valoración se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida. Dicha referencia será de 2 puntos cuando se trate de valorar los temas locales.

2. Turno de movilidad.

Los reconocimientos psicotécnico y médico tendrán carácter eliminatorio y serán calificados como apto o no apto. Deberán tenerse en consideración los criterios establecidos, a tal efecto, en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico.

En todo caso, previamente a la realización de las pruebas selectivas por turno libre, se habrá realizado y resuelto el concurso correspondiente al turno de movilidad.

Base Undécima: Lista y propuesta de aprobados del Tribunal

1. -Finalizadas las pruebas selectivas de cada turno, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida en número no superior al de plazas convocadas, respectivamente, por turno de movilidad y libre, pudiendo agregarse a este último turno, las vacantes de movilidad que queden desiertas.

2.- El Tribunal formulará propuesta a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida en las presentes bases, deban incorporarse al IVASPE, para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

3.- En caso de empate entre los aspirantes en la puntuación final del proceso selectivo en el turno libre, el mismo se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios de aplicación sucesiva en caso de persistir el empate:

1) La mayor puntuación en el quinto de los ejercicios correspondiente al desarrollo del temario.

2) La mayor puntuación en el cuarto de los ejercicios correspondiente a la prueba práctica.

3) La mayor puntuación en el octavo de los ejercicios correspondientes a los temas locales.

4) De persistir el empate, se dirimirá mediante sorteo.

En caso de empate entre los aspirantes por el Turno de movilidad, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocado se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación y de persistir, se atenderá a la fecha de ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, con preferencia al solicitante de mayor antigüedad.

4.- Cuando algún aspirante aprobado renunciase a continuar el proceso de selección, o sea excluido del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el art. 9 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escales y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudiera haber incurrido.

5.- En el acta de la última sesión, asimismo, se incluirá, si procede, la lista de los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir una bolsa de trabajo para cubrir provisionalmente las vacantes o necesidades temporales que se produzcan cuyo funcionamiento se ajustará a lo establecido en estas Bases.

Base Duodécima: Presentación de documentos

Turno libre.

1.- Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases:

- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente o fotocopia del DNI debidamente compulsada.

- Original o fotocopia compulsada del título académico.

- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B.

- Datos bancarios de la entidad en la que se deberán domiciliar de las nóminas.

- En su caso, fotocopia de la cartilla de afiliación a la Seguridad Social.

- En su caso, original de la tarjeta de demandante de empleo del SERVEF.

- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1985.

- Declaración jurada por la que se compromete a llevar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

Turno movilidad

Los requisitos no acreditados con la documentación presentada deberán aportarse con anterioridad al nombramiento.

2.- Los funcionarios que tuvieren la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubieran sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario de carrera y título académico exigido.

No obstante, si en las bases se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se deberán acreditar en la forma antes indicada.

3.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad de los actos del tribunal respecto de éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

4.- En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resulte de aquellas.

Base Decimotercera.- Curso selectivo.

1.- Los aspirantes que superen las pruebas selectivas, previa la presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo de contenido teórico práctico.

2.- En cada convocatoria, los aspirantes que no superaren el curso de selección y formación se podrán incorporar al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

Los que no pudieran realizar el curso selectivo por causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir esas circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

3.- Aquellos aspirantes que hubieran realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunidad Valenciana, quedarán exentos de realizarlo, mediante una resolución del director general competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, si no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación de éste y no se hubiera alterado sustancialmente su contenido.

4.- Durante la realización del curso los aspirantes serán nombrados, si se da el caso, funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del lugar al que aspiran. Asimismo, les será reconocido este tiempo de servicios en caso que resulten nombrados en propiedad, tal como se refiere en el Real Decreto 1.461/1982, de 25 de junio.

Base Décimocuarta: Nombramiento

1.- Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a la Alcaldía del Ayuntamiento la relación de aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como funcionarios de carrera.

2.- El nombramiento se efectuará en el plazo de quince días contados desde la comunicación del IVASPE.

3.- Efectuada la anterior comunicación por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias y no formalizado el nombramiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá abonar al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al que aspira.

4.- Turno de movilidad.

a. Las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el ayuntamiento de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

b. El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los interesados.

Los participantes en los concursos de movilidad estarán obligados a trasladar, por escrito, tales permisos o licencias al ayuntamiento convocante, que podrá acordar, mediante una resolución motivada, la suspensión del goce de estos.

c. El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese al funcionario/a que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante una resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al ayuntamiento convocante.

d. A todos los efectos, el plazo entre el cese y la toma de posesión se considerará como servicio activo.

e. Las personas nombradas se integrarán plenamente en este Ayuntamiento, que quedará subrogado en los derechos que tuvieran reconocidos de grado y antigüedad, siempre que se ajusten a Derecho. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario de aplicación a esta corporación, en la que quedan en situación de servicio activo.

f. Los funcionarios que ocupen lugares ofrecidos por movilidad cesarán, a todos los efectos, como funcionarios en el ayuntamiento de procedencia, sin que quepa declararlos en ninguna situación de excedencia respecto del ayuntamiento de procedencia.

Base Décimoquinta: Recursos, vinculación, modificación y publicación.

1.- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Las bases y normas vinculan la administración a los tribunales de selección de las distintas convocatorias y a quienes participan.

3.- En cualquier momento, siempre antes de la convocatoria de cada plaza, mediante la presentación de instancias por los aspirantes, la Alcaldía-presidencia podrá modificar o dejar sin efecto las bases mediante la adopción de la correspondiente resolución, que será publicada en la forma oportuna.

4.- Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat, publicándose anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Modelo de instancia

D/Dña. _____, vecino de _____, con domicilio en _____ (lugar, número, calle y plaza) _____, Teléfono..... D.N.I. _____, expedido en _____ el _____, enterado del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto para cubrir 5 plazas de agente de policía local por el turno de movilidad/ 9 plazas de agente de policía local por el turno libre del Ayuntamiento de Sagunto, vacantes en la plantilla del personal funcionario de dicha localidad

EXPONE:

- a) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria,
- b) Que se compromete a aportar en su día la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Por ello, SOLICITA:

Ser admitido en el procedimiento convocado para cubrir 14 plazas de agente de la policía local del Ayuntamiento de Sagunto.

Documentación que adjunta:

- Justificante del pago de las tasas.
- Méritos que adjunta en caso de turno de movilidad.

(Firma)

_____, a _____, de _____ de 2018

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

El solicitante da su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la finalidad del fichero, cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, es el propio de un procedimiento selectivo de personal, le informamos que sus datos personales que existen en nuestro poder están protegidos por nuestra Política de Seguridad y no serán compartidos con ninguna otra entidad, sin su consentimiento. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a nuestro Departamento.

ANEXO II

Temario

Grupo I – Derecho Constitucional y Administrativo.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona, funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El Referendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema Español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y administración Tributaria. El ciudadano y la administración.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

Grupo II – Régimen Local y Policía.

Tema 11. El Municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.

Tema 12. Órganos colegiados del gobierno. El Ayuntamiento en pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Regulación Legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III – Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico; hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV – Policía de tráfico y circulación

Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales. Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los Accidentes de Tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Grupo V. Temas locales

Tema 41. Geografía local. El término municipal, situación geográfica, lugares de interés. El casco urbano, el callejero. La población. Organismos e instituciones locales.

Este acto, que tiene carácter definitivo, de conformidad con lo que establece el artículo 114 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa.

Contra este acto se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o impugnarlo directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el caso de que se opte por la interposición del recurso de reposición, se deberá hacer ante el órgano municipal que dictó el acto y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que reciba la notificación. Dicha interposición impedirá, hasta su resolución expresa o desestimación presunta, la utilización de la vía contencioso-administrativa.

En el caso que se decida interponer un recurso contencioso-administrativo directamente, se deberá delante del Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en la ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de recibir esta notificación, de conformidad con lo que disponen los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio que pueda ejercer cualquier otra acción o recurso que estime conveniente en defensa de sus derechos.

Sagunto, 11 de mayo de 2018.—El secretario general, Emilio Olmos Gimeno.